



Confirmado el hachazo

Aumento en los pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades

El gobierno en funciones –y qué funciones oiga– aprobó en el consejo del viernes 30 de septiembre un Real Decreto Ley que aumenta al 23 o 25 % del resultado contable, el pago fraccionado para sociedades con cifra de negocio superior a 10.000.000 euros.

La medida, publicada en un BOE extraordinario el mismo viernes por la tarde, entra en vigor de forma inmediata para ser aplicable en el pago a realizar en octubre pretende aumentar la recaudación en la medida suficiente para colmar los



requerimientos de la Unión Europea.

Por una parte, el tipo aplicable para calcular el pago fraccionado será 19/20 del tipo impositivo (24 % para quienes tengan un tipo del 25 % y 29 % para quienes

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 No son maneras
- 4 Reforma del procedimiento administrativo
- 5 Administración electrónica en la nueva LPAC
- 6 Novedades en los procedimientos administrativos
- 7 Los sábados serán inhábiles
- 7 Desaparece, con matices, el libro de visita
- 8 El tribunal de justicia de la UE iguala la indemnización por fin de contrato a la del despido objetivo

📅 Agenda

20/10	RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
20/10	RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131)
20/10	IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303–340)
20/10	SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)

! Atención

IRPF: EL 7 de noviembre finaliza el plazo Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2015, si se fraccionó el pago.

Fiscal

tributen al 30), pero además de esta subida del tipo aplicable, se establece un mínimo a ingresar del 23 % del resultado contable, mínimo que se eleva al 25 % para contribuyentes que tributen al 30 %.

Hay que señalar que la medida no afecta a las sociedades que calculan los pagos a cuenta sobre la cuota de la última declaración, ni tampoco a aquellas cuya cifra de negocio en el ejercicio anterior fue inferior a 10.000.000 euros.

Por lo tanto, se limita a 9.000 empresas el número de los afectados, según estimaciones del gobierno, para los que supone anticipar la recaudación del impuesto que se liquidará en julio de 2017. En este sentido el efecto sería fundamentalmente financiero, sin embargo, hay que destacar que al pago mínimo no se

calcula sobre la base imponible (sobre la que finalmente se paga el impuesto) sino sobre el resultado contable de forma que no se computan bases negativas de ejercicios anteriores ni exenciones.

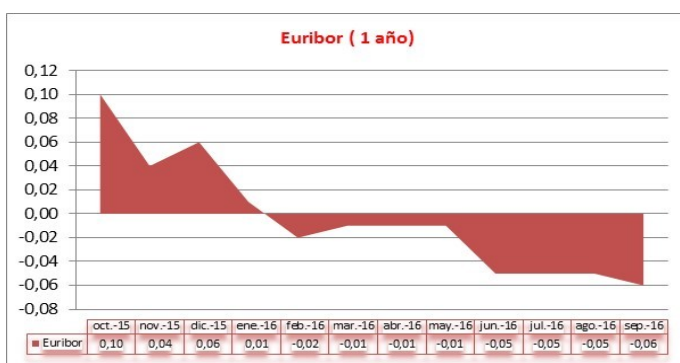
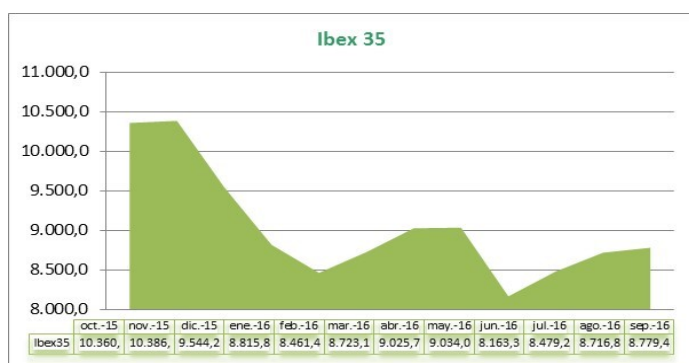
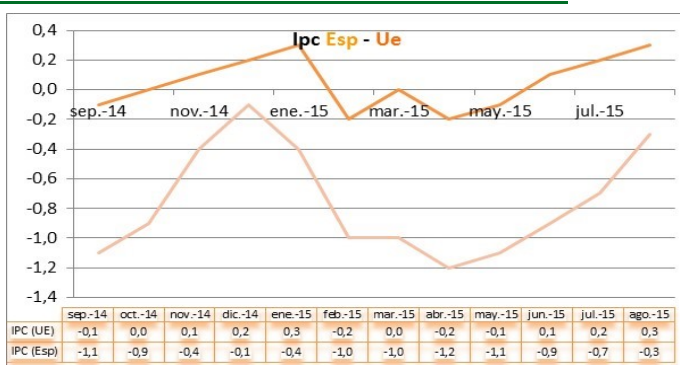
Se confirma así la tendencia, observada en los últimos años, de desvincular el pago del impuesto de la capacidad económica. No obstante, la aplicación del nuevo pago fraccionado mínimo contará con algunas excepciones como las rentas derivadas de operaciones de quita consecuencia de un acuerdo de acreedores y las rentas exentas que afecten a entidades sin ánimo de lucro.

A pesar de su carácter de urgencia la modificación se establece con carácter definitivo hasta tanto no sea modificada por otra disposición con rango de Ley.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



No son maneras

Ya está aquí. El nuevo pago a cuenta del impuesto sobre sociedades. No habrá muchas protestas porque son 9.000 los afectados. Sin embargo es la muestra de una manera de hacer y entender las cosas tributarias. Y parafraseando el poema, es posible que cuando vengan a por mí ya no quede nadie para protestar. En fin, anunciado ya estaba, y mal de pocos ¿consuelo de listos?

La verdad es que a última hora esta anunciada novedad ha quitado protagonismo a la no menos anunciada entrada en vigor de la nueva ley de procedimiento administrativo publicada hace ahora un año pero que se hace efectiva a partir de este primero de octubre y que ocupa un lugar relevante en el contenido de este boletín.

Además de los cambios técnicos cuyo alcance final solo podrá ser calibrado con el paso del tiempo hay cuestiones llamativas y más o menos anecdóticas, como la calificación como inhábiles de los sábados y otras llamadas a afectar de forma inmediata a todas "las personas con capacidad" ("ciudadanos" en la versión anterior) como sucede con el decidido impulso a la administración electrónica.

Las ventajas de la utilización de internet y de

medios electrónicos son tan evidentes que no las vamos a descubrir aquí y ahora. Sin embargo, no deben ser tan evidentes para legislador que considera que debe introducirlos en el ámbito de las relaciones con la administración con la tralla en la mano.



De modo que se establecen una serie de nuevos sujetos obligados a utilizar la electrónica para dirigirse a la administración y para ser notificados. ¿Y si no puedes? Pues que te pique un pollo, que igual este año nos dan una medalla.

Algo que no extraña después de que la banca descubriese hace unos años que el origen de sus crisis eran los carteros y pusiera todo su empeño en suprimir el papel. Así les va.

Nadie nos tiene que convencer; en los dos últimos años, cerca de 240 comunicaciones han aparecido en "Lo más reciente" de nuestra página web, al tiempo que se consolidaba la implantación del área de clientes. Seguramente sin estos medios no hubiese sido posible tal expansión en la comunicación. Por eso, de acuerdo en el fondo, pero en cuanto a la forma, creemos que no son maneras.

Reforma del Procedimiento Administrativo

El pasado 2 de octubre de 2015 se publicó en el BOE la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común, cuya entrada en vigor se produce un año después, el día 2 de octubre de 2016.

Esta Ley regula las relaciones entre las Administraciones y los Administrados, los derechos y garantías mínimos de los ciudadanos frente a la Administración y resulta de aplicación a todas las Administraciones Públicas y respecto a todas sus actuaciones.

La propia Ley (Ley 39/2015, de 1 de octubre) dice que su objeto es regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Esta Ley resulta de aplicación a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades de la Administración Local y al sector público institucional, incluidas las universidades públicas con carácter supletorio a su normativa específica.

La nueva Ley regula el procedimiento administrativo de manera semejante a la anterior Ley de Régimen Jurídico de las Administracio-

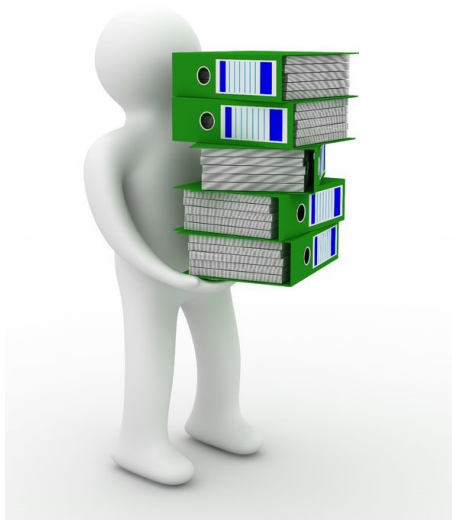
nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), introduciendo unas pocas novedades, aunque algunas de ellas de cierto calado.

Entre las novedades pueden citarse, la creación de un nuevo procedimiento abreviado, una decidida extensión de la Administración

electrónica a nuevos sujetos y procedimientos, el cómputo de los plazos por horas, la consideración del sábado como día inhábil para el cómputo de los plazos, la supresión del plazo de 3 meses para la impugnación de los actos presuntos, la posibilidad de realizar apoderamientos *apud acta* -presenciales o electrónicos-, la regulación y ampliación de la obligación de las personas de colaborar con la Administración o la extensión de la capacidad

de obrar a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos cuando la Ley así lo declare expresamente.

En definitiva, se trata de una Ley prevista para regular las relaciones entre la Administración y los ciudadanos en el Siglo XXI; el tiempo dirá si lo consigue.



Administración electrónica en la nueva LPAC

A pesar del año transcurrido desde la publicación de la ley hasta su entrada en vigor, el 2 de octubre, muchas de las disposiciones relativas a la administración electrónica parecen pillar por sorpresa tanto a la Administración como a los administrados.

En general, la ley pretende impulsar la generalización del uso de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento administrativo, si bien hay una serie de disposiciones cuya entrada en vigor se retrasa hasta octubre de 2018 como el registro electrónico o el archivo único electrónico.

Es decir que las que entran en vigor ahora son, básicamente las que afectan a los administrados si bien se verán lastradas por la falta de implantación de las correlativas en la Administración.

A tal efecto, destacamos:

- Regulación de la identificación de los interesados por medio de certificados, clave concertada o similares así como de la firma electrónica.
- Posibilidad de acreditar la representación de los interesados mediante comparecencia electrónica.
- Quedan obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración las personas jurídicas y entidades sin personalidad

jurídica, además de quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.

- Los documentos que puedan aportar los interesados podrán presentarse en el Registro Electrónico que debe permitir la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.
- Debido a esta papirofobia las presentaciones en papel de los obligados a efectuarlas electrónicas no serán válidas.
- Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.
- Las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o correo que el interesado haya comunicado, pero la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Veremos.



Novedades en los procedimientos administrativos

La nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común introduce varias novedades en la regulación del procedimiento administrativo, orientadas fundamentalmente a su simplificación, a minimizar los trámites, garantizar el cumplimiento de los plazos y aumentar la seguridad jurídica.

Se incorpora una tramitación simplificada del procedimiento administrativo común por razones de interés público o falta de complejidad del procedimiento, debiendo resolverse en un plazo de 30 días; es el llamado procedimiento abreviado, que puede ser acordado de oficio o a instancia de parte, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda volverse a la tramitación ordinaria.

Los interesados no tendrán que presentar documentos que hayan aportado anteriormente o que hayan sido elaborados por cualquier Administración.

Se regula el denominado "procedimiento de clemencia": cuando el denunciante haya participado en la comisión de la infracción y existan otros infractores, se eximirá al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción pecuniaria cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse dichos medios probatorios no se disponga de elementos suficientes para ordenar el procedimiento, y se repare el perjuicio causado.

En relación con la revisión de actos en vía administrativa, cuando exista una pluralidad de recursos interpuestos contra un mismo acto administrativo, se prevé la posibilidad de acordar la suspensión del plazo para resolverlos en tanto no se haya resuelto el recurso en vía contencioso-administrativa, cuando, habiéndose resuelto alguno de ellos, el interesado haya impugnado la correspondiente resolución en dicha vía.

La nueva Ley ya no recoge las reclamaciones previas en vía civil y laboral y se elimina el plazo de 3 meses para impugnar los actos presuntos, pudiendo impugnarse en cualquier momento a partir de la producción del silencio.

Como regla, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo. El órgano administrativo competente para resolver deberá expedir de oficio un certificado acreditativo del silencio producido en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento.

Nueva ley de procedimiento administrativo

Los sábados serán inhábiles

Desde el 2 de octubre de 2016 los sábados serán inhábiles a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos.

La aprobación de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce como novedad en el cómputo de plazos la consideración de los sábados como días inhábiles, uniéndose a los domingos y festivos que ya se consideran inhábiles.

Hasta el momento, en los procedimientos relacionados con la Administración en los que se concedía un plazo para contestar a las notificaciones recibidas, el cómputo del plazo para atender dicha notificación consideraba el sá-

bado como día hábil, a pesar de ser claramente inhábil a efectos prácticos.

Desde el 2 de octubre, el sábado será considerado día inhábil, y si el vencimiento del plazo se produce en este día, se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente, o si éste fuese inhábil hasta el día hábil inmediatamente posterior.

De esta forma el ámbito administrativo se equipará al judicial.

Laboral

El final del libro de visitas

Desaparece, con matices, el libro de visita

Tal afirmación tiene su base en la Orden ESS/1452/2016 de 10 de junio, por la que se regula el modelo de diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Esta norma, que ha sido publicada el 12 de septiembre, pone fin a la obligación formal de toda empresa con centros de trabajo de diligenciar y tener libro de visitas, con el único matiz de conservar los ya existentes a esa fecha durante 5 años.

El mítico libro será sustituido por una mera dili-

gencia del funcionario en cuestión, el cual expedirá en formato folio las anotaciones correspondientes a la inspección, aunque en la norma se prevé que puedan elaborarse también por medios electrónicos. Estas diligencias deberán ser conversadas por los sujetos inspeccionados durante 5 años.

Gran incertidumbre a raíz de una sentencia de la UE.

El tribunal de justicia de la UE iguala la indemnización por fin de contrato a la del despido objetivo

El fallo está creando gran expectación, y es de indudable y notorio impacto.

Aunque esta sentencia es reciente y será necesario esperar acontecimientos para ver que repercusión práctica puede tener, ya han surgido muchas voces que interpretándola levantan cierta inquietud.

La sentencia considera que una trabajadora interina debe percibir la indemnización por despido objetivo al término de su contrato: esto es, 20 días por año de servicio. Recordemos en este punto que la normativa legal española no fija indemnización alguna para los contratos interinos a su término.

Hay una corriente que considera que cualquier contrato temporal debe ser indemnizado a su término con 20 días por año de servicio, y no con las posibles indemnizaciones legales por finalización de contrato prevista en la normativa legal (por ejemplo, 12 días por año de servicio para los contratos eventuales o de obra o servicio) o en la normativa convencional (convenios que regulan indemnizaciones por finalización de contrato superiores a los 12 días), salvo que la prevista en convenio resulta superior.

Si así fuese cualquier trabajador cuyo contrato

temporal haya sido finalizado por llegar a su término en los últimos 12 meses, podría reclamar la diferencia indemnizatoria.

Otra corriente se opone a esta posibilidad, por considerar que sólo se hace referencia a trabajadores interinos, y otros argumentan que no es adaptable a la normativa española y que debe ser matizable por cuanto el régimen indemnizatorio de los contratos temporales está fijado en la normativa nacional, y porque la rescisión del contrato temporal por parte de la empresa sin llegar a su término temporal conlleva el pago indemnizatorio de 33 o 20 días por año dependiendo de la procedencia o improcedencia del mismo.

Sea como fuere, parece que con esto cobra fuerza la posibilidad de regular en un futuro cercano el contrato único, y que ante la situación de desgobierno en España y la imposibilidad de legislar esta materia, habrá que esperar a ver los posibles pronunciamientos judiciales al respecto para ver que doctrina se consolidará.



C/ E. Benito Chavarrí, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00 949 22 34 62
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com

